

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA I.

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-352/2025.

PARTE ACTORA: MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO Y JORGE VALENCIA DURÁN.

PARTE ACUSADA: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL Y PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA TODOS DE MORENA

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Improcedencia**, emitido por la CNHJ de morena, de fecha **26 de noviembre de 2025**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 27 de noviembre de 2025**.

Iván Ruiz García. Secretario de Ponencia I Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA I.

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-352/2025.

PARTE ACTORA: MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO Y JORGE VALENCIA DURÁN.

PARTE ACUSADA: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL Y PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA TODOS DE MORENA.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹, da cuenta del correo electrónico recibido el 29 de octubre de 2025² a las 18:03 horas, mediante el cual los C.C. María de los Ángeles Huerta del Río y Jorge Valencia Durán, presentan escrito de queja en contra de la omisión de la dirigencia de morena, de convocar a la renovación de la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política.

Señalando como medio para recibir notificaciones el ubicado en Colina de la gacela #37 Bulevares Naucalpan Estado de México CP 53140 y el correo electrónico axa.jorgevalencia@yahoo.com.mx

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta **CNHJ**

PROVEEN

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. La CNHJ es competente para conocer del presente asunto con

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas son del año 2025, salvo indicación contraria.



fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena³.

Como Órgano Jurisdiccional del Partido, la función de la CNHJ es garantizar la armonía institucional entre sus Órganos y militantes, velar por el respeto al Estatuto de morena, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y principios democráticos en la vida interna de morena.

II.- DEL REGLAMENTO. EL 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón a que la persona quejosa fórmula señalamientos en contra del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y presidente del Instituto Nacional de Formación Política, todos de morena, por la omisión de la dirigencia de morena, de convocar a la renovación de la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política,

-

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.



Órgano integrante del propio instituto político.

IV. DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Previo al estudio de la procedencia del recurso de queja debe verificarse si cumple con los requisitos necesarios para la válida constitución del proceso interno, ya que de actualizarse alguna causal de improcedencia prevista en la normativa interna, o bien, en la legislación de aplicación supletoria, deviene la imposibilidad para esta Comisión Nacional de emitir pronunciamiento respecto de la controversia sometida a su jurisdicción; examen que es de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido por los artículos 54° y 55° del Estatuto; 22, inciso d) de Reglamento, así como los diversos 1, 19, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

Por lo anterior, que esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja debe **decretarse improcedente**, al actualizarse la causal prevista en el artículo **22**, **inciso d)** del Reglamento en el que establece:

"Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando: (...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento; (...)".

Al respecto, en términos de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento⁵, el procedimiento sancionador electoral es la vía adecuada para reclamar los actos que susciten durante el desarrollo de los procesos internos.

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el Procedimiento Sancionador Electoral, el artículo 39 del mismo Reglamento de la CNHJ establece un plazo de 4 días naturales para acudir a la tutela judicial.

Asimismo, el artículo 40⁶ del Reglamento y el 58°⁷ del Estatuto, señalan que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los

⁵ **Artículo 38**. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

⁶ **Artículo 40.** Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

⁷ Artículo 58°. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.



días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El motivo de queja radica en la omisión de la dirigencia de morena, de convocar a la renovación de la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, Órgano integrante del propio instituto político.

Por lo que, en el caso que nos ocupa, se actualiza la causal de improcedencia de la demanda por su presentación extemporánea, ya que los actos que refiere la parte actora pudieron ser impugnados oportunamente ante la Comisión Nacional, es decir, en el caso concreto no ocurrió la presentación oportuna del medio de impugnación, pues la reelección de la presidencia de conformidad con las normas estatutarias no requiere con determinadas formalidades para que surta efectos la prórroga implícita de la duración del cargo.

Lo anterior en virtud que, la misma pudo impugnarse al momento en el que el actor consideró que se cumplían los supuestos seis años, a su decir, en el 2023, no obstante, sin señalar que la afirmación del actor sea cierta, en todo caso, debió presentar su medio de impugnación una vez fenecido el plazo que refiere, a los cuatro días naturales posteriores, por lo que al haberla presentado fuera del plazo concedido para su interposición que se señala en el artículo 39 del mismo Reglamento, por lo anterior, a juicio de esta Comisión, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento y por ende, resulta **improcedente el recurso de queja.**

Por tanto, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional:

ACUERDAN.

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente para las quejas referidas con el número **CNHJ-NAL-352/2025**, en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es improcedente el recurso de queja promovido por los C.C. María de los Ángeles Huerta del Río y Jorge Valencia Durán en virtud de lo expuesto en este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos



estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez que quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA SECRETARIA

EDUARDO ÁVIJA VALLE COMISIONADO JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ COMISIONADA